

*República de Colombia*

*Rama Judicial*



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO**

Decide el despacho el recurso de Reposición, interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante, en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó entre otros, oficiar a la DIAN para que allegara copia de la liquidación definitiva y en firme, contentiva de la diferencia entre la fecha del envió del comunicado visto a folio 101 del cual se remite copia a la fecha del nuevo oficio.

**EL RECURSO:**

La apoderada judicial del actor, sustenta el recurso de reposición fundado que el despacho mediante providencia de fecha 2 de julio de 2020, ya había ordenado poner a disposición de la DIAN – DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA la suma de \$25.015.000,00, decisión que se encuentra en firme, y que debió ser ejecutada inmediatamente después de notificado el auto, mediante el correspondiente traslado del dinero a la cuenta del Banco Agrario, dejando únicamente pendiente la entre de la suma a su poderdante; decisión que resulta contraria a lo que ha había definido el despacho respecto al pago del crédito de la DIAN; por lo que solicita revocar el numeral 3 del auto recurrido, y en su lugar, poner sin dilaciones a disposición de la DIAN los dineros ordenados.

El extremo pasivo guardo silencio.

## CONSIDERACIONES

Le asiste razón a la apoderada recurrente en orden de lograr su pretendido recurso de reposición, por cuanto, ya en providencia de fecha 29 de noviembre de 2019, se había ordenado a la DIAN poner a disposición del Juzgado la liquidación final del cobro coercitivo en contra de la aquí ejecutada FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO, lo cual ocurrió mediante oficio número 1-32-244-440-117 DE FECHA 15 de enero de 2020, ascendiendo a la suma de \$25.015.000,00 M/cte., por lo que mediante providencia de fecha 02 de julio de 2020, se ordenó poder a disposición de la DIAN, el valor correspondiente a la liquidación final, providencia que se encuentra en firme; por lo que resulta de más solicitarle una nueva liquidación por los dineros que contengan la diferencia entre la fecha del envió del comunicado a la fecha del nuevo oficio, y se haría una cadena interminable, no resultando apropiado solicitar otra liquidación final, cuando la misma ya había sido ordenada.

Bastas estas consideraciones, para acceder al recurso de Reposición, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

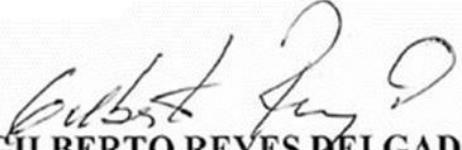
Corolario de lo anterior, el despacho;

### RESUELVE:

1 – **REVOCAR** el numeral 3º del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2 – En su lugar, se ordena la entrega inmediata de los dineros ordenados en auto de fecha 02 de julio de 2020, a favor de la DIAN. Ofíciase con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

  
**GILBERTO REYES DELGADO**  
JUEZ  
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se  
notifica por anotación en Estado No  
. 067 hoy 7 de octubre de 2021.  
La Secretaria,  
**NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ**